

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Azalia Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, en materia de salud mental perinatal.
- 5.- Iniciativa que presentan la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez y el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez y, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura, con proyecto de Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025.**

18 de febrero de 2025. Folio 1344.

Escrito del Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

18 de febrero de 2025. Folio 1345.

Escrito del Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

18 de febrero de 2025. Folio 1346.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio número 112-003-2025, suscrito por el Coordinador General de Enlace Sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de su anexo, mediante los cuales, se responde el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese Órgano Legislativo, relativo a implementar un programa emergente de empleo temporal para jornaleros agrícolas de ese Estado, así como un programa de rastreo fitosanitario para detectar la presencia de posibles plagas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL**

ACUERDO 25, APROBADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2024, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

18 de febrero de 2025. Folio 1347.

Escrito del Presidente y del Secretario de la Federación de Uniones de Propietarios y Poseedores de Predios Urbanos y Usuarios de Servicios del Estado de Sonora, A.C., con el que informa a este Poder Legislativo, que la Unión de Usuarios de Hermosillo A.C., ante las diversas medidas implementadas por el organismo operador de agua: Agua de Hermosillo y otros organismos operadores del Estado, que provocan descontentos sociales con sus políticas, criterios y prácticas desafortunadas, así como sus decisiones basadas aun cuando hay ausencia de lectura, por lo cual, remiten propuestas, con el objeto de implementar reformas a la Ley de Agua del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

20 de febrero de 2025. Folio 1348.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del expediente de entrega recepción conformado por 3 tomos, copia certificada de Dictamen emitido por la Comisión Especial Plural, copias certificadas de 3 actas entrega recepción y copia certificada del acuerdo emitido por el ayuntamiento de Bécum, Sonora, derivado del proceso entrega recepción a efecto de que sirva de apoyo para la revisión, así como de la glosa referente al término de la administración, correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

20 de febrero de 2025. Folio 1349.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de Ampliación de los ingresos derivados por los ingresos de Repuve, ingreso Recurso Extraordinario, Aprovechamientos apoyo Cecop, Aumento en los ingresos propios y Aumento en los ingresos aprovechamientos diversos, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el

Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Bécum, Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

20 de febrero de 2025. Folio 1350.

Escrito del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Rayón, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

20 de febrero de 2025. Folio 1351.

Escrito del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Rayón, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23 APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

20 de febrero de 2025. Folio 1352.

Escrito del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Rayón, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto

cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

20 de febrero de 2025. Folio 1353.

Escrito del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Rayón, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”, así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

20 de febrero de 2025. Folio 1357.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a diversos Ayuntamientos en el Estado, para que, en atención al procedimiento previsto en los artículos 19 Bis 3 y 19 Bis 4, ambos, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, realicen el debido procedimiento de designación de la persona que fungirá como Cronista Municipal, en tal sentido, efectúen las acciones necesarias para que incluyan en el presupuesto de su próximo ejercicio fiscal, los recursos necesarios para su funcionamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 40, APROBADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

20 de febrero de 2025. Folio 1358.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el que remite respuesta al oficio número CES-PRES/173/2024, en relación al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales

se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”, así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

21 de febrero de 2025. Folios 1359 y 1365.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cananea y San Javier, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

21 de febrero de 2025. Folio 1360.

Escrito de la Presidenta Municipal, de la Secretaria y de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio número CES-PRES/042/2025, en relación al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

21 de febrero de 2025. Folio 1361.

Escrito de la Presidenta Municipal, de la Secretaria y de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio número CES-PRES/042/2025, en relación al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en

materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

21 de febrero de 2025. Folio 1362.

Escrito de la Presidenta Municipal, de la Secretaria y de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio número CES-PRES/042/2025, en relación al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

21 de febrero de 2025. Folio 1363.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la modificación a la Ley de Ingresos 2025 que rige al Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, asimismo, solicita la publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

21 de febrero de 2025. Folio 1364.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio 232-1/2024, en relación al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”, así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público

municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

21 de febrero de 2025. Folio 1366.

Escrito de los Voceros del Movimiento Familiar No al Alza de Predial, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la revisión y derogación de la actualización de valores catastrales y Ley de Ingreso del Municipio de Navojoa, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Suscrita, Azalia Guevara Espinoza, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, y en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE SALUD MENTAL PERINATAL;** sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Perdí mi primer embarazo y estaba completamente destrozada. Poco después quedé embarazada nuevamente y estuve ansiosa y temerosa durante todo el embarazo, esperando que un médico me dijera que no había latidos. Eso nunca sucedió, nació mi primer hijo. Mi mente se inundó de pensamientos intrusivos cotidianos, seguía imaginando el peor de los casos y estaba aterrorizada de dejarlo por un segundo, al mismo tiempo que también quería estar sola y dormir todo el día.

Una vez que mi esposo volvió a trabajar 2 semanas después del nacimiento de nuestro hijo, tuve dificultades. Tuve dificultades con la lactancia materna, tuve dificultades para salir de casa, tuve dificultades con mi cuidado personal. Esto continuó durante meses, no era yo misma, pero estaba haciendo todo lo posible por ocultar todas estas emociones, porque estaba avergonzada.” -Gaby-

Este es un testimonio, que documenta que, el embarazo, el parto, el puerperio y la crianza de los primeros meses de vida de un bebé son experiencias físicas,

emocionales y vitales muy complejas que ponen a prueba el equilibrio psicológico de cualquier mujer.

De acuerdo al Instituto Nacional de Psiquiatría (2023), en México, dos de cada 10 mujeres desarrollan depresión durante el embarazo y durante el primer año después del parto, y el 75 % de ellas no son diagnosticadas, no reciben el tratamiento ni la atención adecuada.

De igual manera, datos del Instituto Nacional de Psiquiatría (2023), en nuestro país, la depresión en el embarazo se estima entre 9 y 14%, mientras que la depresión en el posparto va del 6.6 a 24.6%.

En este sentido, debemos entender que la salud mental perinatal es el bienestar emocional y psicológico de las mujeres durante el embarazo y el primer año después del parto, un aspecto que resalta es que incluye a la madre, al bebé, al padre, y a la familia.

Aunado a esto, los investigadores del Instituto Nacional de Psiquiatría destacaron que la depresión es un estado complejo que se puede presentar desde el segundo o tercer trimestre del embarazo; se caracteriza por reacciones emocionales, físicas y cambios en el comportamiento.

De igual manera, este Instituto, aclaró que durante los primeros 15 días después del parto es normal que la mamá sienta tristeza debido a los cambios hormonales, y esta sensación desaparece de forma paulatina; pero si los síntomas persisten seis meses después del parto, se debe solicitar ayuda profesional para el diagnóstico de la enfermedad.

Igualmente, existen factores que aumentan el riesgo de desencadenar depresión como el bajo nivel de escolaridad, desempleo, abortos previos, miedo al parto, embarazo no deseado, ser madre sola, mala relación de pareja, violencia de género, prenatal u obstétrica, o eventos estresantes en los últimos seis meses.

También, la depresión en el embarazo ocasiona que no acudan a las citas médicas prenatales y no se alimenten de forma adecuada; esto afectando el peso del bebé, puede provocar parto prematuro y dificultad en el proceso de crianza con consecuencias como problemas en el desarrollo motor, cognitivo, de lenguaje y social.

Entonces, el tratamiento consiste en la prescripción de medicamentos y psicoterapia; por lo general después de seis meses de atención especializada se regulan las conexiones neuronales que están alteradas y la paciente se siente mejor.

Es fundamental el apoyo de la pareja, la familia u otras mujeres cercanas a la mamá para el cuidado de la persona recién nacida, la preparación de alimentos, compras y quehaceres domésticos. Asimismo, es indispensable que descansa, reorganice prioridades, coma y duerma durante el periodo posparto.

Para cuidar la salud mental perinatal, se recomienda: Brindar el apoyo adecuado, buscar tratamiento profesional cuando sea necesario, evaluar sistemáticamente las estrategias implementadas, y fortalecer la investigación.

En este sentido, la salud mental perinatal se considera un problema de salud pública grave, especialmente la depresión perinatal, una adecuada salud mental durante la gestación tiene efectos benéficos en la salud del recién nacido.

En México, los servicios de salud tienen el reto de implementar herramientas y protocolos de atención adecuados para la salud mental de las mujeres embarazadas, ya que su bienestar y el desarrollo de sus bebés pueden verse comprometidos por la aparición de depresión durante la gestación y el puerperio.

De acuerdo con la investigación realizada por la Dra. Filipa de Castro, investigadora del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), con base en datos de la

Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2012.¹ Respecto a la depresión materna se estima que alrededor de 2 millones de mujeres con un hijo menor de 5 años presentan síntomas depresivos (1 de cada 5), equivalente a que 4.6 millones de niños y niñas viven con una madre deprimida.

En este sentido, durante 2016, la Dra. De Castro presentó el estudio titulado “*Informe de proveedores sobre la existencia de detección y atención de la depresión perinatal: evidencia cuantitativa de unidades obstétricas públicas en México*”, en el que analizó el nivel de la cobertura nacional y regional en atención de la depresión perinatal en 211 unidades obstétricas de los centros de salud del segundo y tercer nivel de atención, adscritos a diferentes instituciones de salud del país (SSA, ISSSTE, IMSS, IMSS-Oportunidades).

El estudio evidenció importantes brechas regionales en la cobertura tanto de servicios de atención a la salud mental de las mujeres, en general, y, sobre todo, en la existencia de protocolos específicos para la detección y atención a la depresión postnatal. Más de la mitad de las unidades de salud en la región Sur y Norte del país no cuentan con servicios de atención a la salud mental de las usuarias, y más de dos en cada tres unidades en estas regiones no cuentan con protocolos de detección y atención a la depresión postnatal. La región conformada por la Ciudad de México y el Estado de México cuenta con mejor cobertura de atención a la salud mental, sin embargo, no se registraron protocolos de detección y atención a la depresión postnatal en más del 20% de las unidades en esta región.

Este panorama refleja la necesidad de la implementación en los servicios de salud de protocolos para la detección y atención oportuna, así como incrementar el número de psicólogos en las unidades obstétricas.

¹ <https://www.insp.mx/avisos/4329-salud-mental-embarazadas.html>

Sin embargo, reconocen que la demanda de atención superaría la capacidad del personal capacitado para proporcionar tratamiento a las mujeres embarazadas en esta condición, por lo que proponen que personal no clínico, como trabajadores sociales, realicen intervenciones psicosociales de bajo costo para reducir los efectos de la depresión, como visitas domiciliarias, educación psicológica, técnicas de cognitivo-conductuales, así como estrategias de apoyo social.

Ahora bien, algunas señales de alarma que pueden indicar un problema de salud mental materna son: insomnio, irritabilidad, miedo a dañar al bebé, pensamientos confusos, sentimiento de culpa, llanto persistente, sentimiento de ser mala madre, malestar emocional intenso, preocupación excesiva por la salud del bebé y sentimiento de tristeza duradero.

Ante este panorama, la Organización Mundial de la Salud (OMS) acaba de publicar una nueva Guía para la integración de la salud mental perinatal en los servicios de salud materno infantil. Basada en la última evidencia disponible, la guía tiene el objetivo de **ofrecer herramientas a los profesionales sanitarios y responsables de programas y políticas de salud dirigidas al período perinatal** que deseen desarrollar programas de atención de la salud mental en los servicios de salud materno infantil o fortalecer los servicios ya existentes.

La guía se divide en cinco partes en las que se abordan: **qué es y por qué es importante la salud mental perinatal**; en qué consiste la **promoción, la prevención y el tratamiento de la salud mental perinatal** en los servicios de salud; cómo planificar una **integración efectiva de los cuidados de salud mental perinatal**; cómo adaptar los programas de salud mental a los **grupos vulnerables y con necesidades especiales**; y, por último, cómo **monitorizar y evaluar el impacto de los servicios de cuidado de la salud mental perinatal** implementados o actualizados. Por lo que todos aquellos profesionales interesados podrán tener una visión completa tanto de la importancia de cuidar la salud mental en esta etapa como de las particularidades y mecanismos necesarios para su integración.

Tradicionalmente, la atención sanitaria al embarazo, al parto y al postparto, así como los cuidados posteriores, se ha centrado en el plano más físico, tanto en relación a la salud de la madre como a la del bebé, dejando la salud mental en la etapa perinatal sin la atención y el apoyo que requiere, en el artículo *Propuesta de un modelo ecosistémico para la atención integral a la salud mental perinatal*, publicado en la revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría en junio de 2021, se destaca que **históricamente se ha minimizado o normalizado el sufrimiento de las madres**, que eran animadas por los propios especialistas y por el entorno a no quejarse ni lamentarse.

Igualmente, estas actitudes han alimentado el estigma que rodea la enfermedad mental, lo que se ha traducido en la **invisibilización de muchos problemas de salud mental** en las madres que, en muchos casos, terminan por no buscar ayuda adecuada. Además, tampoco se le suele tener en cuenta en estos procesos al bebé, ya que se le ve como “un ente aislado”, ignorando la dimensión y la importancia de la diada madre-bebé y sus repercusiones a nivel físico y emocional. De ahí que la existencia de estos servicios específicos durante el período perinatal sean una oportunidad única para crear un entorno seguro en el que las madres se sientan libres de manifestar sus síntomas, y que tanto ellas como sus bebés se sientan cuidados y acompañados a través de intervenciones adaptadas a sus contextos y necesidades. **El deterioro de la salud mental en la etapa perinatal es un problema global de urgente abordaje.**

Es por ello, que El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) hace un llamado a las mujeres que enfrenten depresión durante o después del embarazo a alzar la voz y pedir ayuda de las personas que la rodean, tales como familia o amistades y si se requiere ayuda médica profesional cuenta con la a Línea de la Vida al 800 911 2000.²

² <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/dia-mundial-de-la-salud-mental-materna-04-de-mayo?idiom=es>

Recientemente, una investigación realizada en 2021, titulada “*Sintomatología depresiva en embarazadas atendidas en el Hospital Infantil del Estado de Sonora*”, refiere que, en México, la prevalencia de probable depresión en embarazadas en el Instituto Nacional de Perinatología, fue del 17.8%, mediante la Escala de Depresión Perinatal de Edimburgo (EPDS). Hasta hoy, no se cuenta con datos en Sonora sobre este problema.

En relación a lo anterior, en esta investigación, se realizó un estudio observacional, descriptivo, transversal y prospectivo, utilizando la Escala de Depresión Perinatal de Edimburgo, aplicado en 168 embarazadas cursando 2o/3er trimestre, seleccionadas por muestreo no probabilístico por casos consecutivos.

En consecuencia, los resultados determinaron prevalencia global de “probable depresión” de 14.3%. La mayoría, grupo etario 20-29 años, la conclusión fue que existe una alta prevalencia de sintomatología depresiva durante el embarazo, pasando desapercibida por motivos como conocimiento insuficiente por el paciente y proveedores de salud, debido a que no cuenta con un tamizaje rutinario. Es apremiante trabajar en prevención, detección y tratamiento, ya que conlleva múltiples consecuencias a nivel binomio, familiar y social.

Ahora bien, en nuestro Estado, de acuerdo al Programa Salud Materna y Perinatal, de la Dirección de Proyectos Prioritarios de la Coordinación de Salud Reproductiva³, para una atención prenatal de calidad, una mujer embarazada debe recibir como mínimo 8 consultas médicas, las acciones de atención prenatal incluyen en este programa son:

- ✓ Confirmación del embarazo
- ✓ Exploración física completa
- ✓ La identificación de factores de riesgo
- ✓ Exámenes de laboratorio

- ✓ Búsqueda intencionada de anemia, diabetes, infección de vías urinarias y alteraciones en la presión arterial
- ✓ Detección de VIH, Sífilis, Hepatitis B y C
- ✓ Ultrasonido obstétrico
- ✓ Vacunación contra tétanos e influenza
- ✓ Suplementos alimenticios: ácido fólico y hierro
- ✓ Capacitación en lactancia materna
- ✓ Oferta de un método de planificación familiar posterior al parto o cesárea
- ✓ Atención integral por salud dental, nutrición y psicología
- ✓ Referencia oportuna a segundo nivel de atención (Hospital)

Simultáneamente, el Hospital Integral de la Mujer del Estado de Sonora cuenta con una sala de labor-parto-recuperación donde se practica el parto respetado, buscando una experiencia positiva, promoviendo el acompañamiento de las personas durante el trabajo de parto, parto y recuperación para que esta sea una experiencia positiva. En los Hospitales de la Secretaría de Salud se fomenta el apego inmediato piel con piel de la persona recién nacida y su madre.

Igualmente, pone a disposición la LÍNEA 800 MATERNA (6283762), que es la línea telefónica que asegura a las mujeres que lo soliciten, el acceso oportuno a la atención de emergencias obstétricas para coadyuvar a la disminución de la mortalidad materna; así como, a la solución de quejas por la atención que se les brinda en los servicios de salud y orientar respecto al cuidado de su salud materna y perinatal.

Aunado a lo anterior, es importante apuntar que las instituciones con injerencia en salud perinatal y neonatal, enfocan sus protocolos en el aspecto de salud física, abarcando de manera general el aspecto psicológico.

En este contexto, existe la necesidad de crear conciencia y visibilizar los diversos trastornos mentales que pueden afectar a las madres, como depresión, ansiedad,

psicosis posparto y trastornos por estrés postraumático, en cualquier caso, es indispensable solicitar atención médica especializada.

Ahora bien, la atención sistemática a la salud mental perinatal está muy abandonada en nuestro país, se requiere unir esfuerzos para llevar a cabo la detección generalizada de depresión perinatal y la implementación de programas de prevención dentro de los mismos servicios, así como, la referencia a servicios especializados de salud mental en los casos que así se requiera.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como objetivo generar un marco jurídico, que exprese la atribución de las autoridades en el ámbito de su competencia para salvaguardar la salud mental perinatal, estableciendo la atribución de diseñar e implementar un programa para la atención integral de la salud mental perinatal en el Estado, promoviendo la capacitación de los prestadores de servicios y la formulación de protocolos que contribuyan a salvaguardar el bienestar emocional de la mujer y su familia.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 52 y se adiciona una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley de Salud del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:

I.- ...

I Bis.- La atención de la salud mental perinatal, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora;

II a la IV.- ...

ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I y II.- ...

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas. **Esto último, en términos de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora;**

IV a la VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXV del artículo 7 y se adicionan un Capítulo VI al Título Tercero, y los artículos 43 Bis, 43 Bis 1 y 43 Bis 2; todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XXIV.- ...

XXV.- Salud Mental Perinatal: Conjunto de factores emocionales y de bienestar psicológico de la madre y el infante, durante el embarazo, el parto y el primer año postparto;

XXVI a la XXXIII.- ...

**CAPÍTULO VI
DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL PERINATAL**

Artículo 43 Bis.- El Instituto deberá formular e implementar un Programa de Prevención y Atención Integral de Salud Mental Perinatal, en el cual participaran las instituciones del sector público y privado relacionadas con la planificación de embarazos y atención a la gestante, para lo cual, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones privadas, sociales y organizaciones relacionadas con la atención de la salud mental.

Artículo 43 Bis 1.- El programa de prevención y atención integral de salud mental perinatal, deberá comprender, al menos:

I.- Protocolos de atención psicológica durante el embarazo, el parto y hasta el primer año postparto, con el propósito de prevenir cualquier riesgo para la madre y el infante;

II.- Capacitación en materia de prevención y atención de la salud mental perinatal, dirigida a prestadores de servicios de salud que participen en la atención de mujeres durante el embarazo, el parto y el primer año de postparto; y

III.- Fomento a la cultura de la prevención y atención de la salud mental perinatal, entre la sociedad sonorense.

Artículo 43 Bis 2.- Los prestadores de servicios de salud que participen en la atención de mujeres durante el embarazo, el parto y el primer año de postparto, deberán implementar los protocolos del Programa de Prevención y Atención Integral de Salud Mental Perinatal, desde la etapa de planeación del embarazo, o en caso de una interrupción del embarazo, a efecto de que la mujer embarazada reciba la información respecto de la importancia de la atención de la salud mental perinatal y, en caso de ser necesario, se le remita al especialista médico en la materia o, a falta de este, al Instituto, para que reciba la atención que requiera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director General del Instituto cuenta con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proponer a la Junta Directiva el Programa de Prevención y Atención Integral de Salud Mental Perinatal y las adecuaciones reglamentarias conducentes, conforme a lo dispuesto en este Decreto.

La Junta Directiva del Instituto cuenta con un plazo de 60 días naturales a partir de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, para aprobar el Programa de Prevención y Atención Integral de Salud Mental Perinatal y las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El Programa de Prevención y Atención Integral de Salud Mental Perinatal, deberán implementarse de manera gradual y en apego a la suficiencia presupuestal con la que cuenta el Instituto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 25 de febrero de 2025.

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez** y **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de *Parlamento Abierto* es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el Poder Legislativo, que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, así como la ética y la probidad en la labor legislativa.

Retomando el compromiso que adquirimos las y los diputados de la *Comisión de Parlamento Abierto y Procedencia Legislativa* en sesión de ésta el pasado 11 de diciembre, hoy subo a tribuna para dar seguimiento a la labor que, en colaboración con el Comité Técnico Asesor, así como con el Centro de Investigaciones Parlamentarias, realizamos a fin de darle viabilidad jurídica a la Comisión que me honro presidir.

Previo a adentrarnos en el tema, debemos entender que el concepto de Parlamento, en un sentido amplio, trata de aquel ente deliberativo de un gobierno, cuyas funciones principales son:

- La **representación ciudadana**, al darle una participación integral en la toma de decisiones;
- El **equilibrio de poderes**, al estar condicionada la tramitación de una ley, mediante la supervisión de la ciudadanía; y
- La **pluralidad de posiciones políticas**, derivada del diálogo entre distintos actores que contribuyen a la diversidad de ideas.

Como asamblea de representación ciudadana, a este Poder Legislativo le corresponde encaminarse a la implementación de las políticas públicas adecuadas para permitir que las y los sonorenses puedan formar parte de los procesos de toma de decisión, de manera directa. La sociedad civil organizada no está contrapuesta al Estado, o con una naturaleza diversa, sino que debe ser vista como un espacio de organización; es decir, de institucionalización complementaria al Estado.

Hoy en día, la sociedad mexicana en su conjunto se distingue por su composición diversa, donde sus integrantes tienen distintas percepciones del rumbo colectivo a seguir y donde se promueven una gama de intereses varios; de lo anterior, se desprende un escenario multifacético, donde se vuelve complejo buscar la forma de adecuarlo a lineamientos que rijan de manera homogénea los intereses que promueve la ciudadanía, con el propósito de hacer más productivo el servicio público.

Así nace la figura del Parlamento Abierto, frente a la urgente necesidad de atender este vacío por garantizar el derecho de la ciudadanía a tener incidencia respecto a la toma de decisiones que le afectan en el día a día, los recintos legislativos abrieron sus puertas y, sin intermediarios, dieron inicio a la transición hacia un modelo político de escucha activa, que garantizara que su voz fuera escuchada por quienes tienen las atribuciones necesarias para hacer realidad sus propuestas.

Sin embargo, la lucha sigue vigente: la figura del Parlamento Abierto, si bien en muchas entidades federativas -incluyendo Sonora-, está regulada, aún existen áreas de oportunidad que deben atenderse para definir los lineamientos por los cuales los sujetos obligados a su cumplimiento tendrán un referente respecto a cómo y en qué términos debe acatarse. Frente a ello, Sonora tiene una oportunidad única: convertirse en la primera entidad federativa en todo el país, en tener una verdadera figura de Parlamento Abierto que cubra, los siguientes aspectos fundamentales:

1. Garantizar el derecho a la información;
2. Fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas;
3. Publicar y difundir la información parlamentaria relevante, a través de formatos sencillos y accesibles;
4. Contar con información presupuestal y administrativa oportuna y detallada;

5. Publicar información detallada sobre representantes populares y los distintos servidores públicos;
6. Presentar la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto;
7. Presentar la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos;
8. Asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público;
9. Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, estableciendo mecanismos para evitar conflictos de intereses; y
10. Legislar a favor del gobierno abierto, al aprobar leyes que favorezcan políticas en este sentido.

Bajo tal tesitura, el objetivo de la presente iniciativa es darle viabilidad jurídica a la Comisión de Parlamento Abierto y Procedencia Legislativa, a fin de que pueda cumplir con su verdadero propósito: **coadyuvar con la función legislativa para garantizar el acceso a una participación ciudadana plural y democrática, siempre respetando la autonomía de los distintos espacios de este Poder Legislativo.** La lucha por la socialización no ha sido fácil, pero gracias a ella es que podemos seguir en la búsqueda por cimentar las bases por un Sonora más transparente para todas y todos.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman** los artículos 11 Bis 4 y 125, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 BIS 4.- El Congreso del Estado, conformará un Comité Técnico Asesor del Parlamento Abierto, el cual será honorífico y estará conformado por 7 integrantes y contribuirá al desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de la implementación de la figura del parlamento abierto en el Estado.

Para la conformación de dicho Comité, se deberá lanzar convocatoria pública, elaborada por la Comisión de Parlamento Abierto y Procedencia Legislativa, dirigida a personas que no integren la legislatura y sus cuerpos de trabajo, como académicos, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y/o de la actividad privada.

La emisión de la Convocatoria deberá realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles después de haberse integrado la Comisión y deberá ser publicada en el portal oficial del Congreso del Estado de Sonora y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Una vez conformado el Comité, se designará su Secretaría Técnica, que recaerá en la persona comisionada designada por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Técnico Asesor del Parlamento Abierto, la cual deberán de informar por escrito, en un término no mayor a tres días desde su designación, a la Comisión de Parlamento Abierto y Procedencia Legislativa.

El Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, la Unidad de Transparencia y la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, serán las áreas técnicas ejecutoras de los trabajos para la implementación del parlamento abierto.

El Comité Técnico Asesor emitirá opiniones y recomendaciones sobre la implementación de la figura del parlamento abierto a la Presidencia de la Mesa Directiva y coadyuvará en la elaboración del Plan de Acciones de Parlamento Abierto durante los tres años de la Legislatura para la que fueron designados.

ARTÍCULO 125.- Toda iniciativa de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, se turnará a la Comisión de Parlamento Abierto y Procedencia Legislativa, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga la comisión a la que deba turnarse para su estudio y dictamen. Si la proposición estuviere apoyada por uno o más diputados, desde luego se pasará a la comisión que corresponda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 25 de febrero de 2025.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

HERMOSILLO, SONORA A 25 DE FEBRERO DEL 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cuidado digno de las personas debe ser prioridad en todos los ámbitos de la vida pública del Estado. Los sonorenses deben tener garantizado el derecho a cuidar, a ser cuidados y a cuidarse, así como sumar al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Es necesario precisar que, para las mujeres, los trabajos de cuidados significan dobles o incluso, triples jornadas laborales. Hablamos de la jornada productiva (la remunerada), la doméstica (no remunerada) y el trabajo de cuidados, sería la tercera y no remunerada.

Estas brechas de desigualdad, en la que afectan principalmente a las mujeres han sido históricas y que si bien, se han realizado las acciones afirmativas necesarias, se han elaborado productos legislativos que reducen y visibilizan la problemática, por lo que aún nos hace falta mucho por trabajar.

En un análisis realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en torno al balance trabajo-familia y la corresponsabilidad de las tareas del hogar y de los cuidados, sostiene que, en México, las tareas del hogar y de cuidados de menores, adultos mayores, enfermos y/o personas con alguna necesidad especial, alcanzaron un valor económico de 6.8 billones de pesos en 2021.

De este monto, las mujeres aportamos 2.6 veces más valor económico que los hombres, ya que el trabajo no remunerado, que ya equivale al 26% del Producto Interno Bruto (PIB) de la economía nacional, lo realizamos principalmente mujeres, con el 64% de nuestro tiempo a la semana, es decir, alrededor de 40 horas; frente al 27% que destinan los hombres, con un promedio de 16 horas por semana.⁴

Estas diferencias tan desproporcionadas son las que representan una de las principales barreras estructurales para la participación de las mujeres en el mercado laboral y exacerba

⁴ <https://coparmex.org.mx/como-un-sistema-equilibrado-de-cuidados-puede-disminuir-la-brecha-de-genero/>

las disparidades en el acceso a mejores condiciones laborales y oportunidades de crecimiento profesional.

Los cuidados son elementos primordiales en el desarrollo del ser humano para el sostenimiento de la vida, unas veces se es quien cuida y otras quien necesita de alguien más para ser cuidado, ya sea por cuestiones de edad, por discapacidad o por enfermedad, pero siempre necesitamos de otra persona, es una condición indispensable para el desarrollo y continuidad de la sociedad.

Cabe destacar que “los cuidados” se puede definir como las actividades específicas que realizan las personas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a las y los integrantes del hogar o a otras personas, con la finalidad de buscar su bienestar físico y la satisfacción de sus necesidades básicas. Dado que el cuidado involucra acciones de apoyo.

Según la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), los cuidados se refieren a un amplio conjunto de actividades, desde intensivas hasta extensivas, desde mecánicas hasta empáticas y reflexivas puestas a disposición de resolver las necesidades de otro ser vivo.

Los cuidados implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas a parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas. La idea de entender alude a una conexión necesaria entre quien cuida y quien recibe esos cuidados.

Esto puede entenderse de dos maneras:

- El cuidado como un derecho al que las personas deberían acceder.
- El acto de cuidar como función que algunas personas realizan y que es clave para la reproducción de la sociedad.

Este tema ha sido de importancia en la agenda pública de nuestro país, en algunas entidades como el Estado de Jalisco y la Ciudad de México, e incluso a nivel nacional, ya que se encuentra en discusión la próxima Ley General del Sistema Nacional de Cuidados; con el propósito de reconocer que toda persona tiene derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse, y que debe de ser garantizado por el Estado.

Integrar y reconocer al cuidado en nuestro marco jurídico, ha sido tarea emprendida por muchas mujeres; legisladoras, académicas, activistas y mujeres políticas, que han hecho visible la importancia de garantizar el acceso a los cuidados y de romper los estereotipos que históricamente han responsabilizado a las mujeres de los trabajos no remunerados.

En el caso de las personas mayores en situación de dependencia, o aquellas que se encuentran en la misma situación por motivos de discapacidad o enfermedad, es imprescindible poner la atención en que tienen derecho a la disminución de las barreras que la sociedad impone a su autonomía, respetando su autodeterminación y mejorando su calidad de vida.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la primera edición de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 que brinda información estadística, principalmente, sobre la demanda de cuidados, en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados.

En México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.⁵

El grupo con la mayor cobertura de cuidados fueron las y los infantes de hasta 5 años, con 99.0 por ciento. El segundo lugar lo ocupan las y los menores de 6 a 11 años (93.0 %), seguidos por las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 %), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas adultas mayores (22.4 %).

En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 %, a hombres.⁶

Por otra parte, en la actualidad existe una tendencia acelerada de envejecimiento de la población en casi todo el mundo, sobre todo en países en vías de desarrollo y México no es la excepción.

El envejecimiento es un elemento natural de la vida, pero no se puede negar que éste conlleva, en algunas ocasiones, una pérdida de funcionalidad y/o autonomía en las personas mayores. Es por ello que surge la necesidad de contar con ayuda de otras personas para satisfacer las necesidades básicas e instrumentales, a través del apoyo de una persona cuidadora.

Ha manera de puntualizar esta iniciativa pretende:

- Se reconoce a las personas cuidadoras por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social.
- Crear un registro de parte de las autoridades competentes para la valoración, y atención para las personas con situación de discapacidad especificando su grado de dependencia;
- Se crea el Programa Estatal como un instrumento programático y de planeación estatal con acciones de sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en Sonora.
- Realizar diagnósticos y análisis detallados de la situación actual de los trabajos de cuidados en Sonora constantemente.
- Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas estatales y locales enfocados a promover cuidado digno.

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

Es por ello por lo que hemos decidido trabajar en la presente Ley ya que es de manera urgente y prioritaria promover y adoptar políticas públicas a favor del establecimiento de un sistema de cuidados eficiente, confiable, seguro, robusto y, sobre todo, con un alto sentido humano tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Sabemos que también ha sido una lucha por anteriores legislaturas, pero hoy no se trata de colores, ni de partidos políticos, estamos luchando todos por un mismo propósito que es el incorporar el cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad, como un derecho para el desarrollo social.

Garantizar mediante acciones legislativas que generen políticas públicas para apoyar a las familias en toda medida posible, el acceso de las mujeres al mercado laboral, así como a mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo físico, mental, social, emocional y profesional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

LEY

DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto principal la construcción de una sociedad del cuidado en el Estado de Sonora. Para ello se promoverá el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Para el cumplimiento de su objetivo se crea el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora, entendido como un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados.

Este Sistema será un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.

La presente Ley reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo, el bienestar social, busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así

como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y su autoestima, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en los Artículo 1 o y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos particulares, los siguientes:

I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora;

II. Regular, reconocer, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionan;

III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado, municipios, familias, comunidad y sector privado;

IV. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;

V. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, para disminuir las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico sostenible de las mujeres, así como el pleno goce de sus derechos;

VI. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población objetivo al sistema integral de cuidados, así como la profesionalización y el autocuidado de las personas cuidadoras;

VII. Impulsar una transformación cultural que valore y reconozca la contribución de todas las personas en los trabajos de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad en dichos trabajos, aspirando a una distribución equitativa de estas responsabilidades;

VIII. Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, reconociendo la importancia de la inclusión de los hombres en estos trabajos, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria.

IX. Reconocer la responsabilidad prioritaria del Estado como garante de la redistribución equitativa del trabajo de cuidados. Involucrando a las empresas, las comunidades y las familias; y

X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar las directrices para la evaluación y mejoramiento progresivo de las políticas y los servicios de cuidados.

Artículo 3. En todos los municipios del Estado de Sonora, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta ley, así como en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y políticas públicas en materia cuidados.

Artículo 4. Los principios rectores para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas locales son:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- III. La dignidad de todas las personas;
- IV. La no discriminación;
- V. La perspectiva de género;
- VI. El interés superior de la infancia;
- VII. La accesibilidad y adaptabilidad;
- VIII. La interculturalidad, y
- IX. La interseccionalidad.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados, así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;

II. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;

III. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidado, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

IV. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

V. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII. **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VIII. **Junta Estatal:** Junta de Cuidados del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora;

IX. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora;

X. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su plena participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;

XI. **Persona cuidadora:** Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;

XII. **Persona que presta servicios de cuidados:** Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;

XIII. **Persona que requiere cuidados:** Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;

XIV. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Cuidados Integrales para el Estado de Sonora;

XV. **Sistema:** Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora; y

XVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora.

Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en la presente ley son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Sonora, y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 7. Son titulares de los derechos garantizados en la presente Ley, las siguientes:

I. Niñas, niños y adolescentes;

II. Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;

III. Toda persona mayor de 65 años; y

IV. Toda persona que brinda cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

La garantía de los derechos a las y los titulares señalados en las fracciones anteriores atenderá al enfoque de interculturalidad e interseccionalidad, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Artículo 8. El Estado velará por el reconocimiento, reducción y redistribución de los trabajos de cuidados, así como la transformación de la división sexual del trabajo que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el ciclo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 9. Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

I. A que se le reconozca el derecho a ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;

II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;

III. Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo con sus necesidades;

IV. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación e integración social;

V. A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;

VI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;

VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida; y

VIII. Acceder a los servicios sin discriminación por ningún motivo.

El Estado, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las personas que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados por motivo de envejecimiento, discapacidad o enfermedades coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Estado sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho a los cuidados.

Artículo 10. Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;

II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;

III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado para las finalidades que fueron otorgadas; e

IV. Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

Artículo 11. Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;

II. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;

III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;

IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;

V. A recibir atención psicológica de forma periódica; y

VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.

Artículo 12. Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones:

I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;

II. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado para las finalidades que fueron otorgadas;

III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y

IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

Artículo 13. Las personas que prestan servicios de cuidados tienen los siguientes derechos:

I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;

II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;

III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Estado para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;

IV. A recibir atención psicológica de forma periódica; y

V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;

Artículo 14. Las personas que prestan servicios de cuidados tienen las siguientes obligaciones:

I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;

II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;

III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado para las finalidades que fueron otorgadas;

IV. Capacitarse en materia de cuidados;

V. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y

VI. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA

Artículo 15. La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

Artículo 16. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

I. Cuidados simples o cotidianos: Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;

II. Cuidados intensos y extensos: Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia; son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y

III. Cuidados especializados y a largo plazo: Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un

tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

Artículo 17. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificará de la siguiente manera:

I. Dependencia leve: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;

II. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal; y

III. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Artículo 18. La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el Estado, los municipios o a través de sus instituciones;

II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;

III. **Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares, colectivos, comunidades u organizaciones sin fines de lucro; y

IV. **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

Artículo 19. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las instituciones públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o
- II. Error de diagnóstico.

Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona que requiere cuidados, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 20. El Sistema se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo.

Este se orienta al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado.

El sistema prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, en su mayoría mujeres y niñas, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 21. El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

I. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado para realizar actividades del día a día;

II. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;

III. Diseñar desde un enfoque de perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, Estado, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

IV. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;

V. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar y reconocer social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;

VI. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin de que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;

VII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo

profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;

VIII. Impulsar la descentralización de los servicios de cuidado, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando se requiera;

IX. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

X. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación en materia de cuidados como parte de las estrategias para favorecer al desarrollo y la autonomía económica;

XI. Promover la organización colectiva para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;

XII. Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

Artículo 22. Las dependencias que integran el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Sonora deberán en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA ESTATAL

Artículo 23. El Sistema estará integrado de forma permanente por una La Junta Estatal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes dependencias o a quienes designen:

I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Sonora;

III. La Secretaría de Desarrollo Social;

IV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

V. La Secretaría de Economía del Estado de Sonora;

VI. Secretaría de las Mujeres; quien fungirá como Secretaría Técnica;

VII. La Secretaría de la Hacienda;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.;

X. Secretaria del Trabajo del Estado de Sonora;

XI. Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;

XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Sonora;

XIII. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

XIV. Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

XV. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;

XVI. Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica; y

XVII. Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora.

Artículo 24. Quienes integren de forma permanente la Junta Estatal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Las decisiones de la Junta Estatal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida la Junta Estatal tendrá voto de calidad.

Los cargos de quienes integran la Junta Estatal son honoríficos y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 25. La Junta Estatal, en su integración, deberá invitar a participar de manera especial, con carácter de permanente en los términos que establezca el Reglamento, a por lo menos dos personas representantes de academia, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil o colectivos, todas expertas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos.

La invitación se hará a través de quien presida la Junta Estatal y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 26. Las personas invitadas a que hace referencia el artículo anterior tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes de la Junta Estatal sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;

- II. Proponer criterios a la Junta Estatal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;
- III. Asesorar a la Junta Estatal en cuestiones relacionadas con la materia de la Ley;
- IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables

Artículo 27. La Junta Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Programa Estatal;
- II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- IV. Diseñar, aprobar y promover la política estatal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;
- VI. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VII. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a las personas invitadas a la Junta Estatal;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal y las políticas públicas en materia de cuidados;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta Estatal; y
- X. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 28. La Junta Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas, de libre acceso y convocadas por quien la presida, a través de la Secretaría Técnica, en los términos que se establezcan en el Reglamento.

En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Junta Estatal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las y los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todas y todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobado se acreditar con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 29. Para su mejor funcionamiento, la Junta Estatal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

Artículo 30. La Junta Estatal contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Estatal y presentarlo a los integrantes de la Junta Estatal para su consideración y, en su caso aprobación;
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones de la Junta Estatal;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Estatal;
- IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Estatal;
- V. Elaborar los anteproyectos de informes de la Junta Estatal y someterlos a su revisión, observación y aprobación; y

VI. Proveer a la Junta Estatal los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran la Junta Estatal.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 31. El Programa Estatal es el instrumento programático y de planeación estatal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizadas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en Sonora con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

Artículo 32. El Programa Estatal promoverá desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria.

Conteniendo por lo menos:

I. Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados en Sonora;

II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;

III. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;

IV. Los objetivos específicos a alcanzar;

V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos; y

VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral de Cuidados.

Artículo 33. El Programa Estatal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

I. Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;

III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;

IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; e

V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.

Artículo 34. El Programa Estatal deberá alinearse al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal a las cuales abonen en su cumplimiento.

Artículo 35. El Sistema deberá revisar el Programa Estatal cada tres años. La observación de los avances del Programa Estatal estará a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 36. Los informes anuales del Titular del Ejecutivo deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

En el ámbito de su competencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluirá en su informe anual el avance sobre el Programa Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 37. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Dar cumplimiento, desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública estatal en materia de cuidados;
- III. Articular, en el marco del Sistema, las acciones, programas y políticas públicas de su competencia para dar cumplimiento al Programa Estatal;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Coordinar los trabajos necesarios para la integración del Registro Estatal de Cuidados; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Artículo 38. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de cuidados desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;
- III. Coordinar la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- IV. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de cuidados;
- V. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para la adopción de mejores prácticas en materia de cuidados; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo social;
- II. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el estado;

III. Coordinar la elaboración de los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados, prioritariamente a personas con discapacidad y personas mayores que requieren cuidados; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo económico;

II. Promover oportunidades para que las personas cuidadoras accedan al mercado laboral formal;

III. Realizar estrategias, mecanismos y acciones para reconocer el valor económico de los trabajos de cuidados no remunerado;

IV. Prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en materia económica a las personas cuidadoras;

V. Fomentar la creación de empresas y realizar acciones y estrategias para la creación, el fortalecimiento y consolidación de las personas que prestan servicios de cuidados; y

VI.- Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de gestión del territorio;

VII.- Realizar estrategias, mecanismos y acciones que promuevan la planeación del territorio y la movilidad con enfoque de cuidados;

VIII.- Promover que los Planes de Ordenamiento Territorial consideren dentro de sus objetivos criterios que consideren la creación de infraestructura urbana con perspectiva de género y enfoque de cuidados;

IX.- Velar por que la infraestructura urbana sea accesible y amigable para personas con necesidades especiales de cuidado; y

X.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;

II. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema;

III. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;

IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

V. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Hacienda:

I. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente ley;

II. Identificar dentro de los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos los recursos destinados al cumplimiento de las acciones, programas y políticas públicas adoptadas en el marco del Sistema;

III. Determinar los recursos suficientes para la implementación y ejecución del Programa Estatal; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;

II. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;

III. Proponer acciones que promuevan la salud mental, el bienestar emocional y el autocuidado de las personas cuidadoras;

IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;

V. Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil establecida por el Consejo Estatal de Centros de Desarrollo Integral Infantil;

VI. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora:

I. Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;

II. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;

III. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

IV. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;

V. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora:

I. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

II. Promover que los centros laborales faciliten servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;

III. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;

IV. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, según sea el caso, la formación de personas cuidadoras, garantizando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

V. Promover la certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados;

VI. Diseñar acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social;

VII. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora:

I. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del Estado;

II. Impulsar la economía del cuidado;

III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 47. Corresponde al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora

I. Promover la movilidad sostenible y segura para las personas cuidadoras y para personas que requieren cuidados;

II. Vigilar y, en su caso, asegurar que los sistemas de transporte sean accesibles y amigables para personas con necesidades especiales de cuidado;

III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 48. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Sonora:

I. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;

II. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 49. Corresponde al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora:

I. Articular la política de Desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y de Atención Integral en Primera Infancia con la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

II. Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte de la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia;

III. Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva;

IV. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 50. Corresponde al Instituto de Información Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica:

I. Generar y actualizar estadísticas relacionadas con las necesidades y provisiones de cuidados en el estado;

II. Realizar estudios y análisis sobre la economía de cuidados en Sonora; y

III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 51. En materia de cuidados, corresponde a los municipios:

I. Planear, integrar, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal, los Sistemas Integrales de Cuidados en los municipios;

II. Crear y aprobar los Programas Municipales de Cuidados Integrales;

III. Coadyuvar con el Sistema y el Registro Estatal de Cuidados;

IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco del Sistema y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

IX. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 52. El Registro Estatal de Cuidado es un instrumento que contiene la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio del estado, y se constituye con la finalidad de contar con información para la generación de la política pública, identificar las áreas prioritarias de atención, hacer seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible, y poder entregar los beneficios y servicios a la población de manera eficiente y eficaz.

Artículo 53. El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objetivos:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Sistema;

II. Unificar la información relacionada al Sistema, y específicamente a la referida a los servicios de los sectores público, social y privado dirigidos a la población objetivo de esta Ley;

III. Identificar a las instituciones, organizaciones, empresas y personas prestadoras de servicios de cuidados, ya sea pública, privada, comunitaria o mixta, así como mantener actualizada la información que lo conforma;

IV. Realizar el registro de las personas usuarias del Sistema, de las personas capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones;

V. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y

VI. Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada, comunitaria o mixta.

Artículo 55. El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 56. Las autoridades estatales y de los municipios, así como las personas físicas y jurídicas que operen en centros de servicios de cuidados, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, según corresponda. Los registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 57. El Instituto de Información Estadística y Geográfica de Sonora, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, velarán y garantizarán la recopilación y actualización, permanente y constante, de información en materia de población, geografía y estadística que permita conocer el uso del tiempo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de manera desagregada por sexo, así como del que destinan niñas y niños al cuidado de otras personas.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 58. El Ejecutivo Estatal y los Gobiernos Municipales participarán en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 59. Las personas que requieran cuidados participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Artículo 60. Dentro de la suficiencia presupuestal se deberán de diseñar políticas públicas que, bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Guarderías y horario escolar ampliado para la niñez;

II. Atención domiciliaria, asistencia personal, centros de día para personas mayores que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;

III. Centros de día, casas tuteladas, asistencia personal, apoyos para la toma de decisiones, asistencia domiciliaria para personas con discapacidad que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;

IV. Atención domiciliaria para toda persona que, por etapa o condición de vida, y que de forma temporal no pueda satisfacer por sí misma sus necesidades de cuidado, necesite apoyo para la autonomía personal;

V. Reconocimiento para las personas cuidadoras que de manera no remunerada proporcionan cuidados; y

VI. Profesionalización y prestaciones sociales adecuadas para las personas que de manera remunerada proporcionan cuidados y apoyo a las anteriores, así como espacios de respiro, acompañamiento psicológico.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

DENI GASTELUM BARRERAS

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de los diputados Rebeca Irene Silva Gallardo, Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión celebrada el día 17 de octubre de 2024, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“Con Constitución hay transformación. Esa fue la inspiración de los Revolucionarios de 1910 y los Constituyentes de 1917.

Sobre la decadencia de la vida pública de aquel México rural y analfabeta, se redactó el nuevo contenido Constitucional con profundo sentido social, dando un fuerte impulso a la educación, reparto de tierras y jornadas laborales justas.

Estos sentimientos volvieron a sentirse en las últimas dos décadas del siglo pasado y los primeros 18 años del siglo XXI.

Ayer, como hoy, la Constitución es la inspiración del Constituyente Permanente Mexicano.

En la Constitución se sientan las bases del naciente Sistema de Bienestar Social de la vida pública.

Entre los nuevos contenidos, existen dos, que han marcado el rumbo de la transformación, tanto a nivel Nacional como en el Estado de Sonora, mismas en las que me apoyo para motivar esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora, y a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.

La primera, es la reforma de 2019 a los Artículos 3ro y 4to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la Beca Universal Benito Juárez a todos los estudiantes de preparatoria.

La segunda, es la reforma del 2023 al Artículo 1ro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que instauró el Sistema Universal de Becas Oportunidades, a todos los estudiantes de nivel básico y superior en el estado.

Ambas reformas han sido pasos decisivos para asegurar el acceso a la educación, permanencia y egreso de nuestra niñez y juventud de las escuelas de los diferentes niveles y modalidades.

Pronto, una tercera reforma Constitucional, impulsada por nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, garantizará que todas las niñas, niños y adolescentes en educación preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria tengan acceso a una beca, consolidando aún más los avances en materia educativa.

Estas acciones combaten un viejo enemigo de la educación, como es el ausentismo y la deserción escolar. Este avance asegura que el sistema educativo no solo atienda la demanda, sino que mantenga a los estudiantes en las aulas, fortaleciendo su tránsito hacia la educación superior tanto a nivel federal como estatal.

Es momento de avanzar hacia una nueva etapa de calidad educativa y formación integral para nuestros estudiantes.

Debemos incorporar la corresponsabilidad social en su formación mediante la participación en trabajos o servicios comunitarios, en coordinación con los 72 municipios del Estado de Sonora, contribuyendo así al desarrollo de su sentido de ciudadanía y compromiso social.

Como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora hemos presentado iniciativas de Ley, reconociendo la urgente necesidad de fomentar la corresponsabilidad social en la sociedad sonoreNSE. Se enfocan en fortalecer la participación comunitaria, promoviendo valores como la solidaridad, el altruismo desinteresado. El objetivo es generar un impacto positivo en lo político y económico de las comunidades, ampliando los esquemas.

La primera propuesta fue discutida en la reunión del Pleno de la 62 Legislatura, el 27 de septiembre de 2018, mientras que la segunda fue abordada en la sesión del 22 de febrero de 2022, durante la 63 Legislatura.

Como puede observarse, desde aquellos dos periodos legislativos, nuestro grupo parlamentario ha venido impulsando propuestas y esfuerzos enfocados en fortalecer la cultura de la corresponsabilidad; no obstante, reconocemos que pese a nuestros intentos, no logramos alcanzar el consenso necesario ni convencer plenamente a todos los actores sobre la trascendencia de este principio. Es por ello que en esta ocasión, consideramos pertinente enfocar nuestra propuesta en integrar dicha cultura en los distintos sectores de la comunidad educativa, para que, sobre todo las nuevas generaciones, adopten una dinámica más participativa que incida directamente en el desarrollo comunitario.

Es imperativo que se entienda, que al lograr implantar la cultura de la corresponsabilidad en la educación se brinda un enfoque crucial a las nuevas generaciones, ayudándoles a comprender como su participación activa en la resolución de los problemas que atraviesa la comunidad a la que pertenecen, es extremadamente valiosa porque puede lograr un cambio altamente positivo y palpable, que mejore la calidad de vida de sus habitantes, incluyendo a sus familiares, amigos y vecinos, arraigando con esto su sentido de pertenencia al sentirse y saberse integrantes importantes para la sociedad en la que viven, disminuyendo enormemente la posibilidad de que vean como una opción el ausentismo y la deserción escolar.

En ese sentido, la Ley General de Educación aprobada bajo la nueva visión educativa de la Cuarta Transformación, en su artículo 11, establece la figura de la Nueva Escuela Mexicana, que tiene como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad; mientras que, en la fracción II del artículo 15 de la Ley General en cita, se incluye como parte de los fines de la educación, la corresponsabilidad con el interés general.

Por otro lado, la misma Ley General de Educación dedica todo su título noveno, a desarrollar el concepto de corresponsabilidad social, pero en un sentido más amplio, entendiendo esto como todo aquello que implique la participación de los diversos sectores de la sociedad en relación con el quehacer educativo, como lo son, entre otros, los derechos y obligaciones de los padres, madres de familia y tutores, las facultades de los Consejos de

Participación Escolar, y la contribución de los medios de comunicación; desarrollando, igualmente, lo relativo al servicio social que deben prestar alumnos de educación media superior y superior.

De manera congruente, este concepto se retoma en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, que reconoce, de la misma manera, la figura de la Nueva Escuela Mexicana y los fines que persigue, incluyendo la cultura de la corresponsabilidad social, la cual consagra en su Título Décimo, en los mismos términos de la Ley General de la materia, mismo concepto que retomamos en la presente iniciativa, con un enfoque hacia el fortalecimiento de la formación integral de nuestros jóvenes educandos, mediante su participación activa en favor de su comunidad.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF por sus siglas en inglés, coincide con esta visión, puesto que en varias ocasiones ha sostenido que la participación de los niños, niñas y adolescentes no solo es un derecho, sino también un principio general de la Convención de los Derechos del Niño para la realización de todos los demás derechos. Ello implica que es un componente necesario para garantizar la autonomía progresiva, la protección, el interés superior del niño y todos los otros derechos consagrados en dicha Convención, y que no puede lograrse a menos que efectivamente los niños, niñas y adolescentes se involucren directamente en las materias que les afectan.

En ese sentido, la UNICEF asegura que el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, es importante, al menos, por las siguientes razones:

- 1. Ejercicio de un derecho fundamental y habilitador de otros derechos, en razón de que la participación contribuye al empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes para que tengan confianza en ellos mismos, construyan redes de colaboración, y activamente participen en la realización de sus derechos.*
- 2. Desarrollo de habilidades y competencias, puesto que la participación significativa permite que los adolescentes adquieran habilidades, desarrollen competencias y ganen confianza, al tiempo que promueve su capacidad para desarrollar compromiso con la ciudadanía, además de la tolerancia y el respeto por los demás, contribuyendo a que en menor número abandonen la escuela y aumente su empleabilidad.*
- 3. Fortalecimiento de la autonomía progresiva, ya que con esto se reafirma el derecho y la responsabilidad de los padres y cuidadores de proveer dirección y orientación apropiadas a los menores de edad a su cargo, para que desarrollen sus capacidades, adquieran un sentido de responsabilidad en la toma de decisiones y mayores niveles de competencia, permitiéndoles ser cada vez más autónomos y menos dependientes de los adultos.*
- 4. Formación de agentes de cambio y contribución a las comunidades, lo que, sin duda alguna, podría conseguirse con el apoyo de las personas adultas, quienes tienen la responsabilidad de trabajar con los menores edad y crear oportunidades para que lideren y den forma a los procesos de toma de decisiones, diseñen y participen en*

iniciativas de cohesión social, desarrollen un espíritu emprendedor y participen en la generación de ingresos.

5. *Mejoramiento de servicios y políticas enfocadas en niñez y adolescencia, en virtud de que al tomar en cuenta el conocimiento de la niñez y la adolescencia sobre sus propias vidas, necesidades y preocupaciones, puede llevar a tomar decisiones más efectivas, relevantes y sostenibles que afecten sus vidas y, en consecuencia, a mejorar el cumplimiento de sus derechos.*
6. *Mecanismo para incentivar la rendición de cuentas, puesto que es un hecho que la participación social fortalece la rendición de cuentas, y al permitir e incentivar la participación directa de los menores en la vida social, contaremos con un nuevo punto de vista que nos permita evaluar y retroalimentar el trabajo institucional, impactando positivamente las políticas públicas.*
7. *Empoderamiento e información para una protección optimizada, lo que se consigue con el derecho y el espacio para ser escuchado de forma segura, pues representa un medio poderoso a través del cual se pueden desafiar las situaciones de violencia, abuso, amenaza, injusticia o discriminación. La participación social ayuda a construir una cultura de escucha que les permitirá a los menores de edad, hablar y buscar ayuda cuando se les está abusando. Los adultos solo pueden actuar para protegerlos si saben lo que les está sucediendo y, con frecuencia, solo ellos pueden proporcionar esa información.*

Al respecto, la UNICEF asegura que la definición de roles, tareas, comisiones o responsabilidades específicas entre los miembros de una comunidad no solo favorece la eficacia del trabajo sino también el involucramiento de los participantes y el desarrollo de un sentido de identidad o pertenencia, que favorece el sostenimiento de la participación social en el tiempo, es por ello que proponemos que los estudiantes asuman parte de responsabilidad en su formación integral como futuros ciudadanos participando en el desarrollo de su comunidad, pues esto no solo fortalece su desarrollo personal y profesional, y forma un estrecho vínculo de solidaridad con sus vecinos, familiares y amigos, sino que, además, los convierte en verdaderos agentes de cambio dentro de sus comunidades, al mejorar la calidad de vida en general, sin que esto tenga un costo económico significativo.

La corresponsabilidad social implica que el estudiante deje de ser un receptor pasivo del conocimiento y se transforme en un participante consciente, activo y comprometido con su aprendizaje y con su entorno social. Así, la formación académica no debe limitarse a la adquisición de conocimientos técnicos o teóricos, sino incluir el desarrollo de una conciencia cívica y social, donde los estudiantes se reconozcan como parte de una comunidad y asuman un papel activo en la mejora y bienestar de sus semejantes.

Al reflexionar sobre los esfuerzos que hemos realizado en anteriores legislaturas, en materia de corresponsabilidad educativa, comprendemos que no existían condiciones para generar el movimiento transformador necesario en ese momento. Sin embargo, hoy nos encontramos en un contexto histórico favorable, puesto que esta nueva Legislatura estatal y el marco ideológico actual, influenciado por los principios del humanismo mexicano, nos ofrecen una

oportunidad única. Nos hallamos en un momento histórico en el que el bienestar social ha tomado una posición central en la agenda pública, y donde las políticas nacionales y estatales se orientan hacia un desarrollo en el que lo social prevalece sobre lo individual.

Un ejemplo clave de este enfoque es la apuesta del Gobierno de México, donde con una inversión de más de 345 mil millones⁷ de pesos, entre los años 2019 y 2023 en las Becas Benito Juárez, siendo estas fundamentales en la reducción de la deserción escolar, logrando que el índice de deserción y abandono en la educación media superior se redujera de un 14.5% en 2018 a un 8.7% en el ciclo escolar 2022-2023⁸. Estas cifras demuestran cómo el bienestar estudiantil ha sido una prioridad en la política educativa durante la Presidencia del licenciado Andrés Manuel López Obrador, que muy seguramente se fortalecerá con la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Este entorno nos proporciona el terreno propicio para retomar con mayor fuerza y determinación la promoción de la corresponsabilidad social en la educación.

En efecto, la Presidenta ha mostrado gran interés en fortalecer la educación media superior, reconociendo que las y los jóvenes preparatorianos son una pieza fundamental para el desarrollo del país y, por supuesto, para su pacificación, al incluirlo en los compromisos que asumió desde el primer día de su gobierno y que ha denominado “100 pasos para la transformación”, donde podemos encontrar en los puntos 21, 29 y 99, los compromisos de aumentar las becas para estudiantes de educación media superior pública; el de fortalecer ese nivel educativo construyendo la misma cantidad de preparatorias y de secundarias, unificando los programas de estudio, convirtiendo a los centros de educación media superior, en lugares de trabajo y certificación, promoviendo salarios justos para los docentes de este nivel educativo; y el compromiso fundamental de continuar con el apoyo a nuestros jóvenes, brindando atención a las causas, al ser la medida más efectiva y de más largo plazo para el combate a la delincuencia, mediante el fortalecimiento de “Jóvenes construyendo el futuro” y agregando dos nuevos programas: “Jóvenes unen al Barrio” y “Reconectando con la paz”.

Hoy más que nunca, estamos convencidos de que la educación no puede depender únicamente de los maestros y de los padres, sino que también debe incluir a los estudiantes, quienes deben asumir su corresponsabilidad en su propio proceso formativo. Esta corresponsabilidad no solo enriquece su desarrollo académico, sino que también fomenta la solidaridad, la cooperación y la participación social entre los jóvenes, consolidando su sentido de pertenencia hacia su comunidad. De esta forma, los estudiantes no solo se preparan para ser profesionales exitosos, sino también ciudadanos comprometidos con el bienestar de su tierra y el progreso colectivo.

No debemos olvidar que el artículo 3ro de la Constitución Política Federal, exige en su fracción II, incisos c) e i), que el criterio que debe orientar la educación, entre otras cosas,

⁷ <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/prensa/de-2019-a-2023-gobierno-de-mexico-invirtio-mas-de-345-mil-millones-de-pesos-en-becas-educativas?idiom=es>

⁸ <https://programasparaelbienestar.gob.mx/baja-abandono-escolar-en-educacion-media-superior-nivel-apoyado-con-beca-universal/#:~:text=El%20%C3%ADndice%20de%20deserci%C3%B3n%20en,universal%20para%20este%20nivel%20acad%C3%A9mico.>

debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos; y debe ser de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

En el año de 1934, durante el Primer Congreso de Profesionistas, en el que se propuso institucionalizar el servicio social en todo el país con la intención de que los estudiantes pudieran poner en práctica los conocimientos adquiridos en su formación académica, en beneficio de la sociedad mexicana, permitiéndoles contar con una experiencia previa a su inserción laboral, por lo que a partir de su implementación, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha sostenido que el Servicio Social tiene por objeto realizar actividades en beneficio de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

Como podemos apreciar dichos postulados históricos cobran gran relevancia hoy más que nunca, en razón de que son claramente congruentes con la visión de los gobiernos de la Cuarta Transformación, en los que se ha puesto como una de sus máximas prioridades, la atención a los jóvenes, al reconocer que son y serán la fuerza transformadora de nuestro país.

A la luz de esos ideales constitucionales, queda claro que estamos obligados a abordar una política educativa que promueva la participación activa y directa de nuestros estudiantes en la solución de las problemáticas que afectan a su comunidad, pero inculcando en ellos el valor de la corresponsabilidad social, con la finalidad de que los jóvenes alumnos puedan generar un sentimiento positivo, en el sentido de que los apoyos que reciben en la educación pública son también producto de su propio esfuerzo, puesto que aporta valor social, regresando a la comunidad lo que recibe a través de los servicios educativos gratuitos. Recordemos que, por lo general, el ser humano tiene poco aprecio a lo que no le cuesta y valora enormemente lo que obtiene con su esfuerzo.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa proponemos que, la prestación del denominado “servicio social” en la educación media superior, pueda realizarse a través de “servicios comunitarios”, siendo estos últimos actividades autorizadas y supervisadas por el Ayuntamiento respectivo en coordinación con la autoridad educativa competente, a través de un Programa Municipal de Corresponsabilidad Social, mismas actividades que los alumnos pueden prestar de manera directa para atender una necesidad que afecta a una comunidad, o para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo a las características y necesidades propias de cada municipio. Esto, con la clara intención de que los jóvenes prestadores del servicio social, no solo dediquen su tiempo a realizar actividades de oficina en instituciones públicas, como comúnmente sucede, sino que se involucren a fondo y de primera mano, en el conocimiento de los problemas más sentidos de la comunidad en la que viven.

Ahora bien, para incentivar a los alumnos a que presten los servicios comunitarios antes descritos, proponemos que se establezca en su favor el derecho a que se les acredite una

tercera parte adicional del tiempo que dediquen a la prestación de dichos servicios comunitarios, en la acreditación del servicio social que deban prestar conforme a su programa de estudios, de conformidad con el Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo.

Al promover esta visión, avanzamos hacia una educación integral, donde cada individuo se reconoce como parte de un tejido social y asume el deber y el privilegio de contribuir al desarrollo de su comunidad. El éxito individual no puede estar desvinculado del progreso de la sociedad, y es a través de la participación activa de los jóvenes en su entorno que lograremos construir una sociedad más justa, solidaria y cohesionada.

Es por ello que, en esta nueva etapa legislativa, reafirmamos nuestro compromiso con la corresponsabilidad social en la educación como una vía para brindar una formación integral a nuestras nuevas generaciones y transformar positivamente nuestras comunidades, garantizando un futuro inclusivo, armónico y sustentable.

A manera de ilustración, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado de Sonora	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 132.- ...</p> <p>...</p> <p>I y II.- ...</p> <p>III.- Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>IV a la X ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132.- ...</p> <p>...</p> <p>I y II.- ...</p> <p>III.- Participar en la elaboración del Programa Municipal de Corresponsabilidad Social; así como promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, todos los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>IV a la X ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 133 Bis. - Cada municipio deberá contar con un Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa, en el que deberá definir los servicios comunitarios que pueden prestarse en cada municipio y las condiciones para su prestación.</p> <p>Se entiende por servicios comunitarios a todas aquellas actividades autorizadas en el Programa Municipal de</p>

	<p><i>Corresponsabilidad Social Educativa y supervisadas por el Ayuntamiento respectivo, en coordinación con la autoridad educativa competente, que los estudiantes pueden prestar de manera directa, en su caso, de acuerdo a su especialización técnica o profesional, para atender una necesidad de una comunidad, o para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo a las características y necesidades propias de cada municipio, y deberán estar enfocados a alguna de las siguientes finalidades:</i></p> <p><i>I.- Cuidado del medio ambiente.</i></p> <p><i>II.- Fortalecimiento a servicios de salud.</i></p> <p><i>III.- Apoyo a la educación.</i></p> <p><i>IV.- Asistencia a grupos vulnerables.</i></p> <p><i>V.- Desarrollo social.</i></p> <p><i>VI.- Mejoramiento de infraestructura municipal.</i></p> <p><i>El Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa deberá comunicarse a la Secretaría, y para su elaboración el Ayuntamiento deberá convocar al Consejo Municipal de Participación Escolar, pudiendo invitar a integrantes de los sectores privado y social del municipio respectivo, así como a las autoridades que considere necesarias para esos efectos.</i></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Artículo 135 BIS 1.- A efecto de sensibilizar a los prestadores del servicio social y a la sociedad en general, sobre el valor de la corresponsabilidad social en el nivel de educación media superior, el servicio social deberá fomentar la solidaridad, la cooperación y la participación social, así como una mayor cohesión social, para lo cual podrá acreditarse total o parcialmente, a través de servicios comunitarios que contribuyan al desarrollo social, económico o cultural de su comunidad.</i></p> <p><i>Los alumnos de educación media superior en el Estado, tendrán derecho a que se les acredite una tercera parte adicional del</i></p>

	<i>tiempo que dediquen a la prestación de servicios comunitarios en su servicio social, conforme al Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo.</i>
<i>Ley de Profesiones del Estado de Sonora</i>	
<i>Sin correlativo</i>	<p><i>Artículo 18 BIS.- A efecto de sensibilizar a los prestadores del servicio social y a la sociedad en general, sobre el valor de la corresponsabilidad social, el servicio social deberá fomentar la solidaridad, la cooperación y la participación social, así como una mayor cohesión social, para lo cual podrá acreditarse total o parcialmente, a través de servicios comunitarios que contribuyan al desarrollo social, económico o cultural de su comunidad, conforme al Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo.</i></p> <p><i>Los servicios comunitarios son actividades que los alumnos deben prestar de manera directa para atender una necesidad de una comunidad del Estado de Sonora, o para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</i></p> <p><i>Tratándose de estudiantes de las profesiones en los niveles de técnico y técnico superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 135 BIS 1 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.</i></p>

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, consagrando así, el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la educación, obligando al Estado, entendiendo por éste a la Federación, a los Estados y a los Municipios, a impartir enseñanza en los niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, en donde, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con el nivel de media superior, forman parte de la educación a la que mínimamente tienen derecho todos los mexicanos.

Sobre este fundamento constitucional, descansa la Ley General de Educación que establece los parámetros mínimos que debe contener el marco jurídico de

todos los estados de la República, en materia educativa, incluyendo el nuestro que, al efecto, cuenta con la Ley de Educación del Estado de Sonora, para regular la educación impartida en nuestra Entidad por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, con el objeto de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- La corresponsabilidad social en la educación es un elemento esencial para construir un sistema educativo más inclusivo, equitativo y democrático.

La Ley General de Educación vigente, define a la corresponsabilidad social como el involucramiento de diferentes actores de la sociedad, incluidas las familias, la comunidad y las instituciones, en el proceso educativo, desarrollando indistintamente, lo relativo al servicio social que deben prestar los alumnos de educación media superior y superior.

Por otra parte, la Ley de Educación del Estado de Sonora, en su Título Décimo, señala las formas en que los distintos sectores de la sociedad deben participar dentro del proceso educativo, en los mismos términos de la Ley General de Educación. Este enfoque resalta la importancia de que el Estado, junto con la sociedad, asuma una responsabilidad compartida para asegurar que se cumplan los objetivos educativos.

Según lo planteado por sociólogos, el ser humano es una criatura hipersocial. Más allá del círculo familiar, necesitamos unos a otros de manera fundamental. Estas conexiones sociales se convierten en una necesidad vital, incluso en una sociedad que avanza hacia el individualismo. Las relaciones interpersonales y los servicios dirigidos a la comunidad siguen siendo imprescindibles, ya sea para sus miembros individuales o para grupos más amplios que buscan el bien común.

El servicio a la comunidad fue creado para promover entre los estudiantes y la comunidad, el valor de ayudar por medio de labores sociales en beneficio de su entorno; fomentando una conciencia social; donde su papel esencial es la construcción de sociedades más justas y solidarias, aportando su conocimiento y compromiso para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades a las que sirven, donde la importancia de involucrarse en actividades de servicio comunitario radica en la capacidad de generar un impacto positivo en la sociedad y fortalecer los lazos de solidaridad entre los miembros de la comunidad.

En ese sentido, la iniciativa en estudio, tiene la finalidad de fortalecer la formación integral de nuestros jóvenes educandos, mediante su participación activa a favor de su comunidad a través de servicios a la comunidad ya que se propone que la prestación del “servicio social” en la educación media superior, pueda realizarse a través de “servicios comunitarios”, en actividades autorizadas y supervisadas por el Ayuntamiento respectivo en coordinación con la autoridad educativa competente, a través de un Programa Municipal de Corresponsabilidad Social, ya sea atendiendo de manera directa una necesidad que afecta a una comunidad, o que conlleve al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo a las características y necesidades propias de cada municipio. Esto, con la finalidad de que los prestadores del servicio social, no solo realicen actividades de oficina en instituciones públicas, sino que se involucren en los problemas más sentidos de la comunidad en la que viven.

Por otra parte, con la finalidad de motivar a los alumnos a que presten los servicios comunitarios antes descritos, se propone establecer a su favor, el derecho a que se les acredite una tercera parte adicional del tiempo que dediquen a la prestación de dichos servicios comunitarios, en la acreditación del servicio social que deben prestar conforme a su programa de estudios, de conformidad con el Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo, con la finalidad de construir sociedades más justas, solidarias y cooperativas, comprometidas con su entorno y el progreso de su comunidad.

Sin embargo, más allá de las bondades antes señaladas, prestar el servicio comunitario les permitirá poner en práctica los conocimientos adquiridos en su formación académica, contribuyendo al desarrollo personal y a la permanencia, en el servicio comunitario, de las figuras educativas; lo cual conlleva a la transformación social y la autonomía de las personas y comunidad, inculcando en ellos el valor de la corresponsabilidad social, regresando a la comunidad lo que recibe a través de los servicios educativos gratuitos.

SEXTA.- En esa tesitura, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-242/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-3785/2024, recibido en este Poder Legislativo el día 19 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se realizó el análisis correspondiente a la presente iniciativa, observando que su objetivo, medularmente es, abordar una política educativa que promueva la participación activa y directa de nuestros estudiantes en la solución de las problemáticas que afectan a su comunidad, pero inculcando en ellos el valor de la corresponsabilidad social, en el que los estudiantes al realizar el servicio social en favor de una necesidad del municipio respectivo, se establezca a su favor el derecho a que se les acredite total o parcialmente el servicio social que deben prestar conforme a su programa de estudios.

Al respecto, en la reforma presentada para el alcance de dicho objeto, no se advierte una afectación al Erario Público Estatal, toda vez que, no se advierte creación, modificación, extinción o fusión de unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias o entidades, así como que no confiere nuevas atribuciones y/o actividades que requieran de asignaciones de recursos presupuestarios estatales adicionales para llevarlas a cabo.

Ahora bien, respecto a las atribuciones a cargo de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, serán éstos los encargados de dar cumplimiento a dichas obligaciones y administrar sus recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen la facultad de administrar libremente su hacienda; así mismo, son los municipios los encargados de presupuestar los montos necesarios, para dar cumplimiento a las obligaciones financieras a las que estén sujetos.

Por lo anteriormente expuesto, SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTA EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.”

En conclusión, a la luz de las consideraciones antes expuestas y dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, las y los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos que la iniciativa en estudio, es efectiva dado que la misma radica en la capacidad de generar un impacto positivo en la sociedad, buscando fortalecer los lazos de solidaridad entre los miembros de la comunidad reafirmando el compromiso con la corresponsabilidad social en la educación para brindar una formación integral a las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, Y A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 132, fracción III; y se adicionan los artículos 133 BIS y 135 BIS 1, a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Atribuciones del consejo municipal de participación escolar
Artículo 132.- ...

...

I y II.- ...

III.- Participar en la elaboración del Programa Municipal de Corresponsabilidad Social; así como promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, todos los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV a la X.- ...

...

Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa

Artículo 133 Bis.- Cada municipio deberá contar con un Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa, en el que deberá definir los servicios comunitarios que pueden prestarse en cada municipio y las condiciones para su prestación.

Se entiende por servicios comunitarios a todas aquellas actividades autorizadas en el Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa y supervisadas por el Ayuntamiento respectivo, en coordinación con la autoridad educativa competente, que los estudiantes pueden prestar de manera directa, en su caso, de acuerdo a su especialización técnica o profesional, para atender una necesidad de una comunidad, o para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo a las características y necesidades propias de cada municipio, y deberán estar enfocados a alguna de las siguientes finalidades:

I.- Cuidado del medio ambiente.

II.- Fortalecimiento a servicios de salud.

III.- Apoyo a la educación.

IV.- Asistencia a grupos vulnerables.

V.- Desarrollo social.

VI.- Mejoramiento de infraestructura municipal.

El Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa deberá comunicarse a la Secretaría, y para su elaboración el Ayuntamiento deberá convocar al Consejo Municipal de Participación Escolar, pudiendo invitar a integrantes de los sectores privado y social del municipio respectivo, así como a las autoridades que considere necesarias para esos efectos.

Corresponsabilidad Social en el servicio social de Educación Media Superior.

Artículo 135 BIS 1.- A efecto de sensibilizar a los prestadores del servicio social y a la sociedad en general, sobre el valor de la corresponsabilidad social en el nivel de educación

media superior, el servicio social deberá fomentar la solidaridad, la cooperación y la participación social, así como una mayor cohesión social, para lo cual podrá acreditarse total o parcialmente, a través de servicios comunitarios que contribuyan al desarrollo social, económico o cultural de su comunidad.

Los alumnos de educación media superior en el Estado, tendrán derecho a que se les acredite una tercera parte adicional del tiempo que dediquen a la prestación de servicios comunitarios en su servicio social, conforme al Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un artículo 18 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 18 BIS.- A efecto de sensibilizar a los prestadores del servicio social y a la sociedad en general, sobre el valor de la corresponsabilidad social, el servicio social deberá fomentar la solidaridad, la cooperación y la participación social, así como una mayor cohesión social, para lo cual podrá acreditarse total o parcialmente, a través de servicios comunitarios que contribuyan al desarrollo social, económico o cultural de su comunidad, conforme al Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo.

Los servicios comunitarios son actividades que los alumnos deben prestar de manera directa para atender una necesidad de una comunidad del Estado de Sonora, o para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Tratándose de estudiantes de las profesiones en los niveles de técnico y técnico superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 135 BIS 1 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ajustar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos del Estado cuentan con un plazo de 180 días naturales para emitir su Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 19 de febrero de 2025.

C. DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. DENI GASTELUM BARRERAS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MÚÑER

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.